

CONTRATO DE SUMINISTRO EN FIRME DE GLP

TY- []-20[]

CONDICIONES PARTICULARES

1. Ciudad y Fecha	[]
2. Vendedor	TY GAS S.A.S E.S.P. NIT: 830.058.558-9 Dirección: Cra. 11 # 77A-65 Oficina 503 Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: (57 1) 518 84 27 Apoderada General: Eliana Margarita Muñoz C.C. 60.365.958 de Cúcuta
3. Comprador	[] NIT: [] Dirección: [] Ciudad: [] Teléfono: [] Representante legal: [] Identificación: []
4. Tipo de Suministro	Entrega/Recibo de GLP en Firme
5. Cantidad Contratada Mensual (CCM)	Es la cantidad de GLP que se encuentra indicada en el Anexo 5, que operará de conformidad con lo establecido en la definición del Artículo 1, literal d.
6. Punto de Entrega	Islas de llenado de GLP de la Planta de Secado de Gas TY Corregimiento el Morro, municipio de Yopal, Departamento de Casanare.
7. Precio	Es el Precio indicado en el Anexo 5, el cual contempla el Precio Máximo Regulado de Suministro de GLP en el campo de Cusiana publicado por Ecopetrol, más el precio adicional acordado por las Partes.
8. Fecha de Inicio	[]
9. Fecha de Finalización	[]
10. Prórroga	La duración del Contrato podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de la finalización del Contrato y deberá quedar establecida en otrosí suscrito por las Partes.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GLP

Entre,

- a. **TY GAS S.A.S E.S.P.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por medio de la escritura pública 104 del 20 de enero de 1999 otorgada en la notaría 45 de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con la Matrícula Mercantil No. 934497 del 15 de abril de 1999, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 830.058.558-9, y debidamente representada en este acto por Eliana Margarita Muñoz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.365.958, en su calidad de Apoderada General (en adelante el “Vendedor”); y
- b. [REDACTED], sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. [REDACTED] y debidamente representada en este acto por [REDACTED], ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], en su calidad de representante legal (en adelante el “Comprador”).

Quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” e individualmente como la “Parte”, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro en Firme de Gas Licuado de Petróleo GLP (en adelante el “Contrato”), que se regirá por la legislación colombiana, por la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía, y por los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Artículo 1. Definiciones. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan en la regulación y la legislación aplicable; las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se especifica en este artículo, los cuales podrán ser usados tanto en plural como en singular:

- a. “**Anexo**”: Significa el documento que hace parte integral del Contrato, y que, por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
- b. “**Año**”: Es un periodo de doce (12) meses consecutivos.



- c. **“Autoridad Gubernamental”**: significa (i) cualquier órgano o entidad pública, doméstica, extranjera o supranacional, del orden nacional, departamental, municipal, distrital o de cualquier otro orden, perteneciente a cualquier rama del poder público o con competencias o funciones constitucionales autónomas, en todos los casos anteriores, junto con todas sus entidades descentralizadas, cuando ello aplique, (ii) cualquier agencia, comisión o entidad, con o sin personería jurídica, con competencia legal, regulatoria, reglamentaria, sancionatoria u otra competencia administrativa, que, de conformidad con las normas de derecho público aplicables, tengan autoridad para emitir, aplicar o hacer cumplir Leyes de aplicación general o particular; (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional, con competencias permanentes o transitorias, incluyendo pero sin limitarse a una corte, tribunal, árbitro o juez, que ejerza funciones jurisdiccionales; (iv) cualquier funcionario público, oficial o directivo de las entidades descritas en los apartes (i) a (iii) anteriores; y (v) cualquier particular que ejerza funciones públicas conforme a la Ley.
- d. **“Cantidad Contratada Mensual-CCM”**: Corresponde a la cantidad de Producto contratada para cada mes calendario. En caso de ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o Eventos Eximentes de Responsabilidad, la CCM se ajustará restando: i) las cantidades que el Vendedor no pudo entregar por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad y ii) las cantidades que el Comprador no pudo recibir por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad.
- e. **“Cantidad Contratada Firme-CCF”**: Corresponde a la Cantidad de Producto contratada que para cada mes calendario, el Comprador está obligado a Retirar en el Punto de Entrega del Vendedor o que el Vendedor está obligado a Entregar al Comprador y es el resultado de la multiplicación entre la CCM y el % de FDC.
- f. **“Cantidad Diaria a Despachar -CDD-”**: Para cada día de despacho, es la cantidad de Producto a entregar/recibir, indicada en el Programa Semanal.
- g. **“Cantidad Deficiente”**: se refiere a la cantidad de Producto que el Comprador no retiró durante un mes calendario estando disponible para su retiro por parte del Vendedor, o que el Vendedor no entregó durante un mes calendario estando obligado a ello. La Cantidad Deficiente es la resultante de restar de la CCF la cantidad de Producto efectivamente recibida por el Comprador.
- h. **“Capacidad de Compra”**: Es la capacidad disponible de compra de los Distribuidores de GLP en el mercado mayorista, medida en Kilogramos, publicada para cada periodo de compra (semestral) por la CREG. Será responsabilidad del Comprador administrar su Capacidad de Compra, de tal suerte que la misma no sea excedida por el Comprador al adquirir Producto de diferentes agentes.
- i. **Centro Nacional de Despacho (CND)**: entidad encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del SIN, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica, con sujeción a la reglamentación vigente y a los acuerdos del Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico.

- j. **“Cisterna/Vehículo**: Medio de transporte utilizado para retirar el GLP del Punto de Entrega del Vendedor.
- k. **“Comercializador Mayorista de GLP”**: Significa la empresa de servicios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 15.2 de la ley 142 de 1994, cuya actividad es la comercialización mayorista de GLP, producido y/o importado directamente o por terceros, a Distribuidores de GLP y usuarios no regulados, según está definido en la resolución CREG 053 de 2011 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- l. **“Condiciones Particulares”**: Se refiere a las estipulaciones consignadas en la carátula del presente Contrato y qué, junto con el clausulado general del mismo, fueron acordadas por las Partes en el presente Contrato.
- m. **“Contrato”**: Significa el presente Contrato de suministro de GLP en firme, identificado con el número [REDACTED].
- n. **“CREG”**: Significa la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- o. **“Distribuidor de GLP”**: es la empresa de servicios públicos domiciliarios, que, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Regulación, realiza la actividad de distribución de GLP.
- p. **“Eventos Eximentes de Responsabilidad”**: Se consideran Eventos Eximentes de Responsabilidad los establecidos taxativamente en el artículo 15 del presente Contrato, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a las Partes por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si este se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la Parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha Parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo.
- q. **“FDC”**: Es el factor de cumplimiento que se define como el porcentaje (%) de la CCM que el Comprador está obligado a retirar en el Punto de Entrega del Vendedor y que el Vendedor está obligado a Entregar al Comprador. Para el presente Contrato, el Factor de Cumplimiento es 90%.
- r. **“Fecha de Finalización”**: Se refiere al día en que se termina el suministro del Producto objeto del presente Contrato, que para el efecto será la establecida en el numeral 9 de las Condiciones Particulares.
- s. **“Fecha de Inicio”**: Se refiere al día en que se inicia el suministro del Producto objeto del presente Contrato, establecida en el numeral 8 de las Condiciones Particulares.
- t. **“Gas Licuado del Petróleo” o “GLP”**: Significa una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento de gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión. Constituido principalmente por propano y butanos y cumplen con las especificaciones de la norma técnica aplicable.

- u. **“Horario del Punto de Entrega”**: Se refiere al horario disponible en el Punto de Entrega para que el Comprador retire el Producto y se desplace entre la PSG y el municipio de Yopal, el cual se detalla en el Anexo 4.
- v. **“Intereses de Mora”**: Será la tasa máxima de interés autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- w. **“Kilogramo”**: Significa la unidad másica del Sistema Internacional de Medidas, equivalente a 1000 gramos.
- x. **“PSG”**: Se refiere a la planta de procesamiento de gas natural, de propiedad del Vendedor ubicada en el corregimiento del Morro, municipio de Yopal, Casanare.
- y. **“Peso Colombiano”**: es la moneda legal de la República de Colombia.
- z. **“Pérdida”**: Significa cualquier responsabilidad, obligación, costo, gasto, pago o erogación (incluyendo, sin limitación, gastos de abogados), Pérdida de valor, lucro cesante ya sea actual o contingente, que se deba contabilizar o no, en que deba incurrir la respectiva persona afectada.
- aa. **“Porcentaje Máximo de Llenado”**: Se refiere al volumen máximo de llenado, expresado como porcentaje de la capacidad total de cada Cisterna, que resulte de la aplicación de lo indicado para tal efecto en la norma técnica colombiana aplicable.
- bb. **“Precio”**: Se refiere al precio del GLP objeto del suministro pactado bajo el presente Contrato, el cual se encuentra establecido en el numeral 7 de las Condiciones Particulares.
- cc. **“Precio máximo regulado de suministro de GLP en el campo de Cusiana”**: Es el precio máximo regulado publicado por Ecopetrol expresado en Kilogramos, calculado de conformidad con el marco regulatorio vigente sobre tarifas establecidas por la CREG.
- dd. **“Producto”**: Significa Gas Licuado del Petróleo (GLP).
- ee. **“Programa de Retiro”**: Se refiere al programa semanal que el Vendedor remitirá al Comprador donde se detallará, para cada día de la Semana de Entrega, las cantidades de Producto que podrá retirar el Comprador en el Punto de Entrega, el cual deberá ser enviado el jueves anterior al inicio de la Semana de Entrega.
- ff. **“Punto de Entrega”**: Corresponde al punto físico del sistema donde el Vendedor realiza la venta y entrega del Producto, transfiriendo la propiedad del mismo al Comprador. El Punto de Entrega se encuentra establecido en el numeral 6 de las Condiciones Particulares.
- gg. **“Semana de Entrega”**: Es un periodo que comienza a las 7:30 a.m. del primer día hábil de cualquier semana calendario y que termina a las 12:00 p.m. del día sábado, según se especifica en el Anexo 4.
- hh. **“SIN”**. Es el sistema interconectado nacional compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

- ii. **“Sistema de Medición”**: Se refiere al equipo de medición ubicado en el Punto de Entrega, indicado en el Anexo 2, en donde se determina la cantidad de GLP entregado.
- jj. **“Unidades de Generación”**: Se refiere a las unidades de generación termoeléctrica a base de gas natural de propiedad del Grupo Empresarial Termoyopal y que opera en el Corregimiento El Morro.

Artículo 2. Objeto. En virtud de este Contrato de Suministro de GLP en firme, el Comprador se obliga a comprar la CCF al Vendedor, y el Vendedor pondrá a disposición del Comprador, la CCF de Producto a granel para atender su mercado, considerando las siguientes condiciones aplicables:

Sección 2.01 Cualquier cantidad adicional a la CCM que el Comprador requiera podrá ser suministrada por el Vendedor bajo la modalidad interrumpible, siempre y cuando El Vendedor tenga la disponibilidad de Producto para la entrega. En contraprestación, el Comprador se obliga a pagar al Vendedor el Precio del Producto.

Sección 2.02 En desarrollo de la modalidad de suministro en firme pactada, el Vendedor se compromete a garantizar la disponibilidad y entrega de la CCF de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato. El Vendedor igualmente deberá poner a disposición del Comprador las demás cantidades de conformidad con los procedimientos pactados en el Contrato. Dichas cantidades de Producto serán facturadas y pagadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.

Sección 2.03 Por su parte el Comprador se obliga a retirar y pagar las cantidades de Producto pactadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 4. En caso de no retiro de la CCF dentro de los plazos pactados en el Artículo 4. el Comprador no podrá retirar la CCF y deberá proceder con el pago de conformidad con la sección 4.02.

Artículo 3. Precio. El Precio del Producto para las cantidades hasta la CCM será el establecido en el numeral 7 de las Condiciones Particulares. El Precio del Producto adicional a la CCM entregado en modalidad interrumpible por el Vendedor será el establecido para el mes de suministro en el Anexo 5 del Contrato.

Sección 3.01 El Precio del Producto no incluye ningún impuesto, tasa, contribución ni gravámenes de ninguna naturaleza, que se causen a partir de la fecha en que se suscriba el presente Contrato, y durante su vigencia, por concepto de la venta, los cuales serán asumidos por la Parte que tenga la calidad de sujeto pasivo del tributo, quien los pagará con sujeción a las leyes y las reglamentaciones que se expidan sobre este particular.

Artículo 4. Alcance de las Obligaciones en cuanto a las cantidades de GLP, la Programación Mensual y el Programa de Retiro.



Sección 4.01 A partir de la Fecha de Inicio del Contrato, el Vendedor se compromete a entregar al Comprador o a quien este designe, a título oneroso, la CCF de conformidad con los términos del presente Contrato.

Sección 4.02 A partir de la Fecha de Inicio, el Comprador se obliga a comprar, recibir o pagar la CCF, de conformidad con los términos del presente Contrato.

A partir de la Fecha de Inicio y hasta la terminación o vencimiento de este Contrato el Comprador se compromete a retirar y mantener un recibo Mensual de GLP no inferior a la CCF.

En el evento en que durante cualquier mes la sumatoria de las cantidades recibidas por el Comprador sea inferior a la CCF, a pesar de que el Vendedor las puso a disposición del Comprador en los términos del presente Contrato el Vendedor cobrará al Comprador, adicional al pago de los retiros reales, un cargo por Cantidad Deficiente correspondiente al Precio del Producto dejado de entregar para completar la CCF, el cual será cobrado mediante factura que expedirá el Vendedor durante el mes siguiente al respectivo mes de entregas, de conformidad con lo pactado en el Artículo 9 y las secciones correspondientes.

Sección 4.03 A partir de la Fecha de Inicio del Contrato, el Vendedor se obliga a tener disponible en el Punto de Entrega la CCF en conformidad con los términos del presente Contrato. Al final de cada mes, la cantidad de GLP entregada por el Vendedor no deberá ser inferior a la CCF.

En el evento en que durante cualquier mes la sumatoria de las entregas sea inferior a la CCF el Comprador cobrará al Vendedor, un cargo por Cantidad Deficiente, correspondiente al Precio del Producto dejado de retirar para completar la CCF, siempre que para el efecto no haya mediado la culpa o el dolo del Comprador o el acontecimiento de un evento constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad, y el Vendedor no haya entregado al Comprador la Cantidad Deficiente del Vendedor, hasta el 6% de la CCF, para completarla dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso de que se presente el cobro de dicha suma, la misma será reconocida de conformidad con lo establecido en la Sección 9.01, del Artículo 9 “Forma de Pago y Facturación” del presente Contrato

Sección 4.04 Programación Mensual

A más tardar el último día hábil anterior al 20 de cada mes de entrega, el Vendedor deberá informar al Comprador las cantidades de Producto a retirar durante el siguiente mes y cada Semana de Retiro con base en una distribución uniforme. En cualquier caso, la



Programación Mensual estará entre la CCF y la CCM, con una distribución uniforme de cantidades de Producto para cada semana, de manera que el retiro semanal debe cumplirse entre el 22% y el 25% de la programación mensual, sin que la totalidad de los retiros mensuales sean menores a la CCF.

Por su parte el Comprador, en un plazo máximo de 3 días hábiles informará la aceptación o no de las cantidades programadas por el Vendedor. En caso de no haber respuesta por parte del Comprador, se entenderá que la Programación Mensual del Vendedor es aceptada.

El Comprador, hará los esfuerzos razonables para cumplir con la Programación Mensual sin perjuicio de que pueda ser modificado de conformidad con el numeral 4.05.

Sección 4.05 Programa de Retiro.

- Antes de las 3:00 p.m. horas del jueves anterior a que empiece cada Semana de Entrega, el Vendedor enviará al Comprador el Programa de Retiro para la siguiente Semana de Entrega, basado en la Programación Mensual aceptada por el Comprador, discriminando para cada día de la Semana de Entrega, la cantidad de Producto que el Comprador debe retirar en el Punto de Entrega. Si el Vendedor no envía al Comprador el Programa de Retiro semanal, el Comprador deberá solicitar el Programa de Retiro al Vendedor con base en la Programación Mensual, máximo hasta el viernes anterior a la Semana de Entrega.
- Posteriormente, antes de las 3:00 p.m. del viernes anterior a que empiece cada Semana de Entrega, el Comprador le comunicará al Vendedor la aceptación o rechazo de la cantidad de Producto informado en el Programa de Retiro para la Semana de Entrega. En caso de que el Comprador no comunique al Vendedor la aceptación o rechazo del Programa de Retiro, se entenderá que el Programa de Retiro enviado por el Vendedor ha sido aceptado por el Comprador.
- El día anterior al día de entrega, el Comprador informará al Vendedor: el número de identificación de las Cisternas que retirarán la CDD de Producto de acuerdo con el Programa de Retiro, la cantidad de Producto a cargar en cada Cisterna, el nombre e identificación de cada conductor, su número de contacto, el destino del Producto y demás información requerida para diligenciar la guía única de transporte para el Gas Licuado del Petróleo, de conformidad con el formato entregado por el Vendedor.
- Una vez cumplida la CCM el Comprador podrá solicitar cantidad de Producto adicional, la cual podrá ser aceptada por el Vendedor de acuerdo con su disponibilidad del Producto.
- En caso de indisponibilidad total o parcial de la CDD por Parte del Vendedor, éste le comunicará al Comprador la cantidad de Producto que tenga disponible, en cuyo caso las



Partes de común acuerdo ajustarán el Programa de Retiro para adecuarlo a la disponibilidad del Producto.

- La Programación Mensual y el Programa de Retiro efectuadas por el Vendedor tendrán en cuenta el Horario del Punto de Entrega.
- El Programa de Retiro podrá ser modificado de común acuerdo en cualquier momento, previa notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación a que se hagan efectivos los cambios.
- El Comprador, de acuerdo con la normatividad vigente, deberá informar el sector de consumo de las cantidades de Producto a recibir, si no se informa se entenderá que estas cantidades de Producto tendrán como destino final el servicio público domiciliario.

Sección 4.06 Retiro de Producto fuera de Programa de Retiro. El Comprador tendrá la facultad de retirar del Punto de Entrega la Cantidad Deficiente hasta un máximo del 6% de la CCF, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, sujetándose para tal efecto al Horario del Punto de Entrega, sin que por ello se configure incumplimiento de su Parte. Para tal efecto, en el Programa de Retiro de la primera semana del mes siguiente, deberá indicar la cantidad que corresponde a la Cantidad Deficiente del mes anterior y la cantidad correspondiente a la semana del mes en que se está ejecutando el retiro. El Comprador no podrá retirar esta Cantidad Deficiente por fuera del término establecido para tal efecto, es decir, el Comprador no podrá acumular más del equivalente de Producto al 6% de la CCF del mes en las instalaciones del Vendedor. A partir de esa cantidad cesan las obligaciones de entrega del Vendedor. Cada día se entregarán en primer lugar la Cantidad Deficiente, hasta el 6% de la CCF, que no había sido retirada el mes anterior. una vez cumplidas se retirarán las que corresponden a la CDD de acuerdo con lo establecido en el Programa de Retiro de esa semana.

En el evento que el Comprador no retire la Cantidad Deficiente, hasta el 6% de la CCF dentro del plazo establecido anteriormente, el Vendedor aplicará lo establecido en la Sección 9.01, del Artículo 9 “Forma de Pago y Facturación” del presente Contrato.

Sección 4.07 Entrega del Producto fuera del Programa de Retiro por Parte del Vendedor.

En caso que el Vendedor entregue al Comprador una cantidad de Producto inferior a la CCF, sin que para el efecto haya mediado la culpa o el dolo del Comprador o el acontecimiento de un evento constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad, el Vendedor podrá entregar al Comprador la Cantidad Deficiente del Vendedor, hasta el 6% de la CCF, para completar la CCF dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, sin que por ello se configure incumplimiento de su Parte, ni pueda el Comprador cobrar suma alguna durante este periodo de tiempo.



En el caso que el Vendedor ofrezca al Comprador la Cantidad Deficiente para su retiro dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente y el Comprador no los retire por alguna causa diferente a fuerza mayor, caso fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad, se entenderá que el Vendedor ha cumplido con la entrega de la Cantidad Deficiente y el Comprador no podrá reclamar al Vendedor ninguna compensación.

Artículo 5. Entrega del Producto. El Vendedor entregará al Comprador el Producto a granel en el Punto de Entrega, en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo 1 y en el Anexo 3 de este Contrato. La propiedad sobre el Producto se transfiere en el Punto de Entrega y a partir de ese momento, el Comprador adquiere y asume todos los riesgos sobre el GLP y cualquier riesgo de pérdida o deterioro, por lo tanto, el Vendedor no asumirá ningún tipo de responsabilidad que surja a partir de ese momento.

Sección 5.01 El Vendedor podrá hacer la entrega del Producto en puntos diferentes al Punto de Entrega definido el numeral 6 de las Condiciones Particulares. En este caso, Las Partes acuerdan que reconocerán el diferencial (positivo o negativo) de la tarifa de transporte que se genere por la entrega de Producto en un punto diferente al Punto de Entrega.

Sección 5.02 Para todos los efectos se entenderá que el Comprador ha recibido del Vendedor el Producto a satisfacción, en el Punto de Entrega, con la firma de la planilla de cargue o remisión de GLP.

Sección 5.03 Ingreso de Cisternas de GLP a las instalaciones del Vendedor. Para efecto de acceso a las instalaciones donde se encuentra en Punto de Entrega se procederá de la siguiente manera:

- Antes de ingresar al Punto de Entrega, todo Vehículo será inspeccionado por el Vendedor para establecer si se encuentra en adecuado estado para ingresar y permanecer en el Punto de Entrega y para recibir el Producto en forma segura.
- Igualmente, el Vendedor verificará de forma previa a su ingreso, que todo el personal del Comprador o de los terceros que el Comprador haya delegado para recibir el Producto se encuentran en adecuado estado de salud y adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato, para ingresar y permanecer en el Punto de Entrega y para recibir el Producto
- Denegación de Ingreso. El Vendedor tendrá la facultad de impedir la entrada o exigir el inmediato retiro de los equipos y del personal del Comprador o de los terceros que el Comprador haya delgado para recibir el Producto, si a su juicio no cumplen con las

condiciones de ingreso o permanencia en el Punto de Entrega y/o para el recibo del Producto, representan un peligro para las instalaciones o para el personal, o no se encuentran en un estado adecuado para recibir el Producto, sin que el Comprador pueda reclamar perjuicios o alegar el incumplimiento del Contrato. Para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Será obligación del Comprador revelar cualquier falla en los equipos al momento de ingresar a la PSG.
- b) La inspección que realice el Vendedor no exonera de responsabilidad alguna al Comprador, por los daños que pueda causar, derivado del estado inadecuado del Vehículo y/o los equipos para ingresar a la PSG.
- c) Las no conformidades que resulten de la Preinspección de las Cisternas, según lo indicado en el Anexo 3 o durante su llenado, que puedan constituirse en fallas de seguridad serán reportadas por el Vendedor al Comprador, quien se compromete a adelantar las reparaciones que sean necesarias para eliminar los riesgos. El reporte de reparación deberá ser enviado al Vendedor con el fin de permitir nuevamente el ingreso de la(s) Cisterna(s) a las instalaciones donde se encuentra el Punto de Entrega.

Sección 5.04 Siniestros dentro del Punto de Entrega: Los siniestros que se presenten dentro del Punto de Entrega serán responsabilidad de quien los originó. Es decir, si el siniestro se produce por causa de los equipos, Cisternas y/o del personal del Comprador o de los terceros que el Comprador haya delgado para recibir el Producto, será responsabilidad del Comprador, debiendo indemnizar todos los daños causados al Vendedor. Por el contrario, si el siniestro se produce por causa de los equipos y/o del personal del Vendedor, será responsabilidad del Vendedor, debiendo indemnizar todos los daños causados al Comprador.

Sección 5.05 Lo dispuesto en la Sección 5.03 no exonera de ninguna responsabilidad al Comprador por los siniestros que se presenten por causa de los equipos y/o del personal del Comprador o de los terceros que el Comprador haya delgado para recibir el Producto.

Artículo 6. Obligaciones del Comprador. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la ley o en este Contrato, el Comprador se obliga a:

- Cumplir con todos los requisitos para mantener su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios de conformidad con las leyes vigentes y cumplir con todas las obligaciones que la normatividad aplicable establece para las empresas de servicios públicos.



- Cumplir con la Programación Mensual y el Programa de Retiro de Producto de manera uniforme durante el mes de suministro, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- El Comprador, de acuerdo con la normatividad vigente, deberá informar si las cantidades de Producto a recibir tendrán o no como destino final el servicio público domiciliario.
- Pagar directamente al Vendedor, las facturas correspondientes al suministro del Producto y las demás obligaciones dinerarias a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- Garantizar la disponibilidad de los medios físicos y logísticos para recibir oportunamente la custodia del Producto en el Punto de Entrega de acuerdo con Programa de Retiro de manera uniforme durante el mes de suministro, directamente o a través de cualquier tercero que sea designado por el Comprador para tal fin.
- Garantizar el cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad de las instalaciones del Vendedor en el Punto de Entrega y las aplicables a los medios físicos empleados para recibir el Producto en el Punto de Entrega.
- Recibir del Vendedor, directamente o a través de cualquier tercero que sea designado por el Comprador para tal fin, el Producto en el Punto de Entrega, dentro del Horario del Punto de Entrega, de conformidad con lo establecido en el Programa de Retiro de manera uniforme durante el mes de suministro y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
- Suscribir la remisión cada vez que reciba el Producto de conformidad con las calidades definidas en el Anexo 1.
- Informar al Vendedor el destino del Producto, para que sea diligenciada la guía única de transporte para el gas licuado de petróleo en los términos de la resolución 40607 del 21 de junio de 2016 y la Resolución 31331 de 2016, modificada por la Resolución 31464 de 2016, del Ministerio de Minas y Energía. Si el Comprador no informa el destino del Producto, este no podrá ser despachado, lo cual no generará responsabilidad o penalidad alguna a cargo del Vendedor, y será tomada como cantidad de Producto no retirada por causa atribuible al Comprador. Asimismo, el Vendedor no será responsable por la información imprecisa que el Comprador suministre en referencia a la ruta del combustible y su autorización de circulación.

- Asumir por su propia cuenta y riesgo y a su propio costo, el servicio de transporte del Producto directamente o a través de cualquier tercero que sea designado por el Comprador para tal fin, desde el Punto de Entrega.
- Contar con los permisos, certificaciones o autorizaciones que la Autoridad Gubernamental exija o le llegue a exigir para el desarrollo del objeto de este Contrato y las actividades conexas que se derivan del mismo.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” respecto al manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y en particular las indicadas en la “Lista de Preinspección de Cisternas”, incluida en el Anexo No 3.
- Reportar oportunamente al SUI la información relacionada con la adquisición del Producto en los términos establecidos en la regulación aplicable.
- Notificar al Vendedor el acontecimiento de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o Evento Eximente de Responsabilidad dentro de las veinticuatro (24) horas desde que tuvo o debió tener conocimiento de este.
- Para dar cumplimiento de la resolución CREG 063 de 2016, el Comprador previamente al inicio de cada semestre emitirá las correspondientes certificaciones de su Capacidad de Compra disponible para el siguiente periodo de compra; No obstante, el Comprador manifiesta y acepta que será el único responsable de verificar y mantener su Capacidad de Compra, de tal suerte que la misma no sea excedida por el Comprador al adquirir Producto de diferentes agentes. La no entrega de esta certificación o el no cumplimiento de la regulación aplicable será considerado como incumplimiento grave del Comprador del presente Contrato.
- Garantizar que los Vehículos con los que retire el GLP de los campos del Vendedor, cuentan con seguro de responsabilidad civil extracontractual para el transporte de mercancías peligrosas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 8 del decreto 1079 de 2015. Dicho seguro deberá estar vigente desde el momento del cargue en el Campo y durante el transporte del GLP.
- Asegurar que los Vehículos con los que retire el GLP cumplan con la capacidad para retirar el volumen correspondiente al Programa de Retiro. El Comprador debe tener en cuenta para efectos de esta obligación que el cargue de los Vehículos se efectúa por un volumen inferior a su capacidad total, debido a condiciones operativas.

- Proporcionar los precintos necesarios para el cargue del Producto, la información de los precintos debe ser notificada previa al cargue y despacho, esto con el fin que sea relacionada en la guía de transporte.
- Todas las demás obligaciones que se desprendan de la regulación aplicable a la materia y del presente Contrato.

Artículo 7. Obligaciones del Vendedor. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ley o en este Contrato, el Vendedor se obliga a:

- Garantizar la disponibilidad del Producto a favor del Comprador en el Punto de Entrega establecido.
- Autorizar la entrega de las cantidades de Producto nominadas hasta la CCM y aquellas que se pacten bajo la modalidad interrumpible y enviar el correspondiente Programa de Retiro uniforme dentro del mes de suministro, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- Garantizar la disponibilidad de todos los medios físicos y logísticos para transferir conforme al Programa de Retiro la custodia del Producto en el Punto de Entrega.
- Entregar el Producto en el Punto de Entrega conforme al Programa de Retiro de manera uniforme dentro del mes de suministro, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo 3.
- Efectuar la medición del Producto que se entrega al Comprador en el Punto de Entrega de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2, siendo responsable de que la medición se haga de manera correcta y precisa y que el Sistema de Medición se encuentre técnicamente adecuado para tal fin.
- Entregar un reporte de medición de la cantidad de Producto entregado al Comprador y su correspondiente calidad de conformidad con la norma técnica aplicable o en el marco regulatorio vigente.
- Entregar el Producto conforme a las especificaciones de calidades establecidas en el Anexo No. 1, odorizado según las normas técnicas nacionales aplicables y con el análisis que determine su composición y principales características fisicoquímicas, especificaciones de calidad que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en la ley aplicable.



- En el evento de ser requerido proporcionar los precintos necesarios para el cargue del producto, la información de los precintos debe ser notificada previa al cargue y despacho, esto con el fin que sea relacionada en la guía de transporte.
- Efectuar la Facturación conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- Recibir el pago del Precio del valor facturado, directamente del Comprador.
- Notificar al Comprador el acaecimiento de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o Evento Eximente de Responsabilidad dentro de las veinticuatro (24) horas desde que tuvo o debió tener conocimiento de este.
- Todas las demás que se desprendan de la regulación aplicable a la materia y del presente Contrato.

Artículo 8. Medición. El Vendedor utilizará un Sistema de Medición másico para sus entregas. La medición del Vendedor a través del Sistema de Medición es la medida oficial para la entrega del Producto.

Sección 8.01 El Sistema de Medición y sus componentes será operado y mantenido por el Vendedor y se encontrará ubicado en el Punto de Entrega.

Sección 8.02 El Sistema de Medición será sometido anualmente a dos rutinas de verificación y calibración a las cuales puede asistir el Comprador, previa coordinación con el Vendedor. La no presencia del Comprador en los procedimientos de verificación y calibración no impedirá su ejecución por parte del Vendedor.

Artículo 9. Forma de Pago y Facturación. El Vendedor facturará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Semana de Entrega, la cantidad efectiva del Producto entregado durante la Semana de Entrega, sin perjuicio de los tiempos requeridos para los cierres contables del Vendedor, tomando como base de liquidación las cantidades reales entregadas en kilogramos y la fecha de cargue establecida en las remisiones de GLP debidamente aceptadas y firmadas por el conductor y el Precio definido en el Anexo 5. del Contrato. El Comprador deberá realizar el pago de la factura emitida por el Vendedor, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrega de la factura. Para la semana de cierre de mes se emitirá una factura con las cantidades no facturadas a la fecha, correspondiente a las entregas reales de Producto realizadas durante el mes de entregas

El pago debe realizarse a la cuenta corriente Bancolombia 17814966458 y el respectivo soporte enviado a los correos mnova@termoyopal.com.co y jcardona@termoyopal.com.co.



En caso de existir ajustes respecto a las cantidades entregadas, el Vendedor podrá emitir dicha factura y/o nota de ajuste con posterioridad al cierre del mes de suministro.

En virtud de lo contenido en el Decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución 19 de 2016 expedida por la DIAN, el Vendedor generará y entregará las facturas, notas débito y notas crédito en formato electrónico, las cuales serán enviadas a la dirección de correo electrónico del Comprador que se encuentre registrado en el presente Contrato. La fecha de entrega de la Factura Electrónica, nota débito y nota crédito será la que se encuentre registrada en los medios tecnológicos del Vendedor.

Sección 9.01 Al finalizar el mes, en caso de que el Producto efectivamente recibido por el Comprador sea inferior a la CCF, el Vendedor facturará el equivalente a la Cantidad Deficiente, sin importar que dicha cantidad de Producto no haya sido recibida por el Comprador.

Este cargo se establecerá multiplicando la Cantidad Deficiente, por el Precio del Producto promedio mes, teniendo en cuenta que el Precio máximo de suministro de GLP en el campo de Cusiana varía durante el mes de suministro.

Por su parte, el Comprador pagará la factura expedida por el Vendedor correspondiente a la Cantidad Deficiente, dentro de los 10 días calendario siguientes a la entrega de esta.

Sección 9.02. Para cada mes, en caso de que el Producto efectivamente entregado al Comprador sea inferior a la CCF, sin que para el efecto haya mediado la culpa o el dolo del Comprador, el acaecimiento de un evento constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad, el Vendedor podrá entregar al Comprador la Cantidad Deficiente del Vendedor, hasta el 6% de la CCF, para completar la CCF dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, en virtud de lo indicado en la Sección 4.07 del presente Contrato. Si pasados los cinco (5) días hábiles, el Vendedor no ha podido entregar la CCF, pagará al Comprador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el valor de la Cantidad Deficiente.

Sección 9.03. En caso de presentarse cobro por incumplimiento de la CCF por parte del Vendedor, el Comprador expedirá una factura por dicho concepto.

No procederá el cobro antes mencionado cuando se presente cualquiera de las situaciones que no generan incumplimiento en las condiciones de recibo y entrega del Producto definidas en este Contrato.

Sección 9.04. Dentro de las facturas que el Vendedor expida por el Producto entregado, también se facturará otros rubros como multas, compensaciones, impuestos, intereses de mora y

Cantidad Deficiente que se cause a favor del Vendedor y en cabeza del Comprador, de acuerdo con el presente Contrato.

Sección 9.05. Todos los pagos deberán realizarse en Pesos Colombianos y se realizarán mediante transferencia electrónica o consignación a la cuenta indicada por el Vendedor.

Los pagos extemporáneos generarán Intereses de Mora. que se liquidarán de la siguiente forma:

TMA: Tasa de Mora Aplicable certificada por la Superintendencia Financiera para el periodo en mora

N: Días Mora.

FLD: Factor de liquidación diaria: (TMA/360)

IM: Intereses de Mora

Valor en mora a la fecha= $IM * (FLD * N)$

En el evento de no pago dentro del plazo establecido en cualquier factura, o notas débito, el Vendedor podrá a su arbitrio suspender el suministro del Producto hasta que se efectúe el respectivo pago. Si el Vendedor suspende el suministro de Producto por no pago dentro del plazo establecido, este hecho no exonera al Comprador del cumplimiento de la CCF durante el mes de entrega de Producto en que el Comprador incurra en mora.

Sección 9.06. Controversias en la Facturación: Cuando por parte del Comprador se presente un desacuerdo respecto de las facturaciones generadas por el Vendedor, deberá expresar ese desacuerdo a través de un reclamo por escrito ante el Vendedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura, donde se deberán indicar claramente las partidas que deban ser ajustadas o corregidas y las razones correspondientes los motivos de su desacuerdo y se deberán anexar los soportes respectivos. Dicho reclamo tendrá un tiempo de respuesta por parte del Vendedor de tres (3) días hábiles posteriores a su recibo.

La Reclamación deberá formularse por escrito, deberá indicar los motivos de desacuerdo y se deberá anexar a la misma una copia de la factura y los soportes que la fundamenten. La Reclamación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de presentación de la queja o reclamo
- b) Nombre del Comprador
- c) Nombre y datos del funcionario encargado por el Comprador a ser contactado
- d) Descripción del reclamo
- e) Número de la factura o facturas y el valor controvertido.
- f) Comprobante de pago de los valores no controvertidos.

Sí la reclamación no se resuelve antes del vencimiento de la factura, se procederá así:



- Sumas no controvertidas. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el Comprador, pero éste estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.
- Reclamación a favor del Comprador. Si la Reclamación se resuelve a favor del Comprador y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto.
- Reclamación a favor del Vendedor. Si la Reclamación se resuelve a favor del Vendedor, el Comprador se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la suma en disputa más los Intereses de Mora causados desde la fecha de vencimiento de la factura.
- Devolución del pago de lo no debido: Si el Comprador cancela todo el valor facturado y la reclamación se resuelve en su favor:
 - (i) El Vendedor se obliga a devolver el valor facturado en exceso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que fuese resuelta la Reclamación, reconociendo una suma equivalente a los Intereses de Mora causados desde la fecha en que el Comprador realizó el pago total y la fecha efectiva de la devolución.
 - (ii) El Vendedor podrá reconocer el valor facturado en exceso como un menor valor dentro de la siguiente factura, pero deberá incluir el equivalente a los Intereses de Mora causados desde la fecha en que el Comprador realizó el pago total hasta la fecha de la nueva facturación.

En virtud de lo contenido en el Decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución 19 de 2016 expedida por la DIAN, el Vendedor generará y entregará las facturas, notas débito y notas crédito en formato electrónico, las cuales serán enviadas a la dirección de correo electrónico del Comprador que se encuentre registrado en el presente Contrato. La fecha de entrega de la Factura Electrónica, nota débito y nota crédito será la que se encuentre registrada en los medios tecnológicos del Vendedor.

Dentro de las facturas que el Vendedor expida por el Producto entregado, también se facturará otros rubros como multas, compensaciones, impuestos e Intereses de Mora que se cause a favor del Vendedor y en cabeza del Comprador, de acuerdo con el presente Contrato.

Artículo 10. Garantías. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, y antes del inicio del suministro, el Comprador deberá haber constituido por su cuenta, y entregado al vendedor el original de una garantía bancaria, expedida por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, para respaldar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo intereses,



penalizaciones, compensaciones, Cantidades Deficientes, cargos y sobrecostos y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones y/o sanciones decretadas en desarrollo del Contrato en que incurra el Vendedor por incumplimiento del Comprador. Dicha Garantía deberá ser previamente aprobada por el Vendedor.

La Garantía se hará efectiva, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que haya adquirido en virtud del Contrato el Comprador.

Sección 10.01 El monto de la garantía será el resultante de multiplicar el Precio vigente al momento de expedir la garantía, definido en el numeral siete de las Condiciones Particulares de este Contrato y el Anexo 5. por la CCM más alta asignada en un mes de acuerdo con el Anexo 5. Esta garantía debe entregarse y ser recibida a satisfacción del Vendedor antes de la Fecha de Inicio del suministro, como condición para la entrega de Producto.

El monto de la garantía deberá ser modificado en cualquier momento en caso de que esta no cubra el valor del Producto durante un mes de suministro (Precio vigente multiplicado por la CCM más alta asignada durante la vigencia del Contrato), para tales efectos, el Vendedor notificará al Comprador sobre la necesidad de la modificación del valor garantizado y en consecuencia el Comprador deberá entregar el ajuste a la garantía, a satisfacción del Vendedor en un plazo máximo de diez días calendario

Sección 10.02 La garantía debe estar vigente por todo el plazo de ejecución del Contrato y un mes más. En caso de que se llegare a prorrogar la vigencia del presente Contrato, el Comprador deberá prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento de forma tal que cubra de forma completa la Prórroga de vigencia del Contrato y un mes más.

En caso de que sea expedida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida del Contrato, durante su vigencia, el Comprador se compromete a presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir.

Sección 10.03 En el evento que la garantía constituida por el Comprador no sea aceptada por el Vendedor, éste la devolverá para que el Comprador, en un término de tres (3) días hábiles, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al Vendedor.

Sección 10.04 Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de cumplimiento serán de cargo exclusivo del Comprador. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere el presente Artículo, el Vendedor se reserva la facultad de exigir, en el evento en que a su entera discreción decida

continuar con la ejecución del Contrato, la entrega de una garantía que considere suficiente.

Sección 10.05 La garantía bancaria deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser irrevocable.
- De primera demanda o primer requerimiento
- Indicar expresamente que el banco renuncia a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil.
- Que el banco se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones que la garantía ampara.
- Deberá estar constituida o referenciada en pesos colombianos.

Sección 10.06 La garantía de cumplimiento deberá indicar expresamente que incluye el pago de las multas, cargos, compensaciones, Cantidad Deficiente y/o penalizaciones decretadas en el desarrollo del Contrato.

Sección 10.07 La no expedición y/o ampliación de las garantías por parte del Comprador y/o la no aprobación por el Vendedor, supone la imposibilidad de iniciar o de continuar con la ejecución del presente Contrato. La no renovación de la garantía será causal de suspensión del suministro o de terminación anticipada con justa causa del presente Contrato por parte del Vendedor.

Sección 10.08 El Comprador conoce, declara y acepta que el Vendedor tiene la potestad de solicitar la información financiera del Comprador y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales el Vendedor pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del Comprador, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. Asimismo, teniendo en cuenta los análisis internos realizados por El Vendedor, la información financiera del Comprador, el comportamiento de pagos del Comprador u otros criterios, el Vendedor se reserva el derecho de modificar en cualquier momento, el perfil de crédito de sus compradores, en consecuencia, si el Vendedor así lo requiere El Comprador deberá modificar las condiciones de la garantía que le indique el Vendedor.

Artículo 11. Declaraciones del Comprador. El Comprador declara y garantiza que:

- Conoce la regulación en materia de GLP y cumple y cumplirá con todos los requisitos, obligaciones y procedimientos establecidos en dicha regulación;



- Actuará de buena fe en la ejecución del presente Contrato;
- Es una empresa de servicios públicos debidamente constituida en Colombia, que cumple con los requisitos establecidos en la regulación aplicable y que suscribe este Contrato en su calidad de Comercializador Mayorista de GLP y/o Distribuidor, según los términos indicados en la regulación de la CREG.
- Conoce plenamente y acepta los riesgos inherentes a las actividades de Transporte y Comercialización Mayorista de Gas Licuado del Petróleo;
- Conoce y cumplirá las normas y protocolos de seguridad de las instalaciones del Vendedor en el Punto de Entrega y las aplicables a los medios físicos empleados para recibir el Producto en el Punto de Entrega;
- Los medios físicos empleados para recibir el Producto en el Punto de Entrega cumplen con las normas y protocolos aplicables a los mismos según la normatividad vigente; y
- Es una sociedad existente y válidamente constituida conforme a la normatividad aplicable y cuenta con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, y con todas las autorizaciones necesarias para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.
- Las certificaciones de su Capacidad de Compra para cada periodo contienen información verídica, sin perjuicio de la responsabilidad del Comprador de administrar su Capacidad de Compra, de tal suerte que la misma no sea excedida por el Comprador al adquirir Producto de diferentes agentes.
- El Comprador declara que en caso de que alegue la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 15 del presente Contrato, “Eventos Eximentes de Responsabilidad”, probará de manera efectiva su acaecimiento.

Artículo 12. Declaraciones del Vendedor. El Vendedor declara y garantiza al Comprador que:

- Conoce la regulación en materia de GLP y cumple y cumplirá con todos los requisitos, obligaciones y procedimientos establecidos en dicha regulación;
- Actuará de buena fe en la ejecución del presente Contrato; y



- Es una sociedad existente y válidamente constituida conforme a la normatividad aplicable y cuenta con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, y con todas las autorizaciones necesarias para para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.

Artículo 13. Relación no Laboral. El Comprador será independiente y contará con total autonomía para ejecutar el presente Contrato. La relación entre las Partes y entre los empleados, contratistas y subcontratistas de cada una de las Partes con la otra, no constituirá una relación laboral de acuerdo con las leyes colombianas. Cada Parte será exclusivamente responsable respecto de sus empleados, y deberá cumplir con todas las obligaciones laborales en relación con éstos, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, liquidaciones, impuestos y cualquier otra obligación relacionada con los Contratos laborales de la respectiva Parte con sus empleados.

Artículo 14. Suspensión del Suministro. El presente Contrato podrá ser suspendido por cualquiera de las Partes, conforme se señala a continuación:

Sección 14.01 Suspensión por parte del Vendedor. El Vendedor podrá suspender el Contrato si se configura cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- i) Eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- ii) Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- iii) Cuando el Comprador se encuentre en mora con el Vendedor de cualquiera de sus obligaciones de pago.
- iv) Cuando el Comprador incumpla cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.
- v) Cuando el Comprador, sus empleados y/o contratistas, no cumplan las normas y protocolos de seguridad de las instalaciones del Vendedor en el Punto de Entrega y las aplicables a los medios físicos empleados para recibir el Producto en el Punto de Entrega.
- vi) Cuando el Comprador pierda su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios y/o de Comercializador Mayorista de GLP y/o Distribuidor de GLP
- vii) Cuando el Comprador no acredite su Capacidad de Compra ante el Vendedor.

En los casos previstos en los numerales iii), iv), v), vi) y vii), el Vendedor tendrá derecho a facturar y cobrar la CCF y el Vendedor estará obligado a pagarla.

Sección 14.02 Suspensión por parte del Comprador. El Comprador podrá suspender el Contrato si se configura cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- Eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados.
- Eventos Eximentes de Responsabilidad, debidamente probados.
- Cuando el Vendedor no cumpla en forma reiterada las especificaciones de calidad mínimas establecidas en el Anexo 1 por más de 15 días consecutivos de entregas.
- Cuando el Vendedor no cuente con los medios físicos y logísticos para transferir de manera oportuna y segura la custodia del Producto en el Punto de Entrega en los términos establecidos en el presente Contrato.
- Cuando el Vendedor no entregue los reportes de medición en los términos establecidos en este Contrato y la regulación vigente.

En el evento que el Comprador declare la suspensión del Contrato, el Vendedor quedará en total libertad de disponer de la cantidad de Producto no retirado por el Comprador (CCM dividido número de días del mes, multiplicado por los días de suspensión del Contrato), hasta tanto dure el periodo de suspensión.

Artículo 15. Eventos Eximentes de Responsabilidad: Los Eventos Eximentes de Responsabilidad serán los siguientes:

- (a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura del Vendedor, incluyendo, pero sin limitarse a la PSG, las Unidades de Generación, los tanques de almacenamiento de Producto ubicados en las instalaciones del Vendedor, los gasoductos de conexión entre el CPF FLOREÑA y la PSG, las Unidades de Generación, y las líneas de transmisión eléctrica que transfieren la energía generada por las Unidades de Generación de Termoyopal, incluyendo sin limitarse a los hechos que se originen con ocasión de las siguientes causas:
 - (i) La cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad del Vendedor para cumplir con sus obligaciones.



- (ii) Las labores programadas de reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso con diez (10) días calendario de anticipación al Comprador.
 - (iii) Las paradas de emergencia.
 - (iv) Los actos de la naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a epidemias, pandemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, terremotos, maremotos, incendios, etc.
 - (v) Los actos de desorden civil, incluyendo, pero sin limitarse a guerras, bloqueos, insurrecciones, motines, asonadas, etc.
 - (vi) Los actos de terceros ajenos a la voluntad del Vendedor, cualquiera sea su naturaleza.
 - (vii) Los actos de terrorismo.
 - (viii) La orden de Autoridad Gubernamental, cualquiera sea su naturaleza.
- (b) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura del CPF FLOREÑA y todas las demás instalaciones o infraestructura que se encuentran asociadas al CPF FLOREÑA, cualquiera sea su causa, que afecten el suministro y/o la composición del gas de entrada, o de carga a la PSG para su tratamiento, de acuerdo con la información tomada del cromatógrafo instalado en la línea de entrada del Vendedor.
- (c) En el evento en que el CND, determine que las Unidades de Generación Térmica deban entregar energía (generar) al SIN y como consecuencia se disminuya o imposibilite la entrada del gas natural requerido para la operación de la PSG. En este caso el Vendedor dará aviso al Comprador con una anticipación de veinticuatro (24) horas a la aplicación de esta condición como Evento Eximente de Responsabilidad.
- (d) La indisponibilidad total o parcial del gas natural requerido para la operación de la PSG, que incida en la producción de GLP. En este caso el Vendedor dará aviso al Comprador una vez tenga conocimiento de esta eventualidad por parte del proveedor del gas natural, con el fin de que se tenga en cuenta esta condición como Evento Eximente de Responsabilidad.
- (e) En forma recíproca, serán Eventos Eximentes de Responsabilidad, la imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o

infraestructura del Comprador o los cierres en la ruta de transporte desde las instalaciones del Comprador hasta las instalaciones del Vendedor, con ocasión de las causas citadas del (i) al (viii) del literal (a) de la presente cláusula, siempre y cuando no haya culpa o negligencia del Comprador y no existan medios o vías alternas para recibir el Producto.

Sección 15.01 En ningún caso, cambios en la condición financiera del Vendedor o del Comprador constituirán Evento Eximente de Responsabilidad.

Sección 15.02 A excepción de los periodos de tiempo indicados explícitamente en el Artículo 15, el Vendedor y el Comprador se obligan a reportar el inicio de cualquier Evento Eximente de Responsabilidad dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a que se tenga, o deba tener conocimiento de este. Igualmente, La Parte que lo declare se obliga a informar la fecha de terminación del evento, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la terminación de cualquier Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte que lo declare se obliga a presentar un informe por escrito a la otra Parte que soporte dicha declaración, como condición para su estudio. La otra Parte dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a la entrega del informe para aceptar o rechazar la declaración de Evento Eximente de Responsabilidad. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato. Si dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles mencionados la Parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo del Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá que ha aceptado la existencia.

Artículo 16. Ajustes por Cambios Regulatorios. Todo cambio o ajuste dispuesto por el ente regulador o demás Autoridades Gubernamentales con competencia para pronunciarse sobre el sector de GLP, se entenderá automáticamente incorporado al presente Contrato, modificando las cláusulas que le sean contrarias. Si dicho cambio regulatorio genera un desequilibrio económico en el Contrato para cualquiera de las Partes, las Partes acuerdan que de buena fe podrán renegociar los términos del Contrato para restablecer el equilibrio económico, si en el término de treinta (30) días calendario no se lograra un acuerdo, la disputa será resuelta de conformidad con el Artículo 20 del presente Contrato.

Artículo 17. Terminación del Contrato. El presente Contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- i. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- ii. Por vencimiento del término de duración;



- iii. Unilateralmente por incumplimiento grave de cualquiera de las Partes que ponga en riesgo la normal ejecución del Contrato o la seguridad de terceros;
- iv. Unilateralmente cuando por el acaecimiento de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o Evento Eximente de Responsabilidad que implique la suspensión del presente Contrato por un periodo igual o mayor de sesenta (60) días continuos o discontinuos dentro de un mismo Año.
- v. Unilateralmente por el Vendedor, por el incumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de sus obligaciones de pago de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en este Contrato, por un periodo de más de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento de la respectiva obligación de pago.
- vi. Unilateralmente por cesión parcial o total del Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte.
- vii. Por cualquiera de las Partes cuando la otra Parte incurra en el pago de sumas de dinero a extorsionistas u oculte o colabore, por parte de algún directivo o delegado en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la Parte o de alguna de sus filiales;
- viii. Por cualquiera de las Partes cuando alguna de las Partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.
- ix. Por cualquiera de las Partes cuando exista en contra de la otra Parte o de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos o culposos, o exista información pública con respecto a tales personas que pongan a la otra Parte frente a un riesgo legal o reputacional;
- x. Por cualquiera de las Partes, cuando las Autoridades Gubernamentales inicien acciones formales en contra de cualquiera de las Partes que puedan representar para ella riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio, relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo;
- xi. Por cualquiera de las Partes cuando Autoridades Gubernamentales inicien una investigación formal sobre la legalidad de las operaciones de cualquiera de las Partes, sobre la licitud de sus recursos o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

- xii. Cuando se presenten yerros o falsedades en la documentación e información aportada, así como por inconsistencias o discrepancias que sean insubsanables o no corregidas por la parte correspondiente al ser solicitada la claridad por la otra Parte;
- xiii. Cuando cualquier activo objeto del Contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces tenga el control o le haya sido nombrado un depositario directo;
- xiv. Cuando en la ejecución del Contrato, una de Las Partes sea sancionado por la Autoridad Gubernamental por conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia que se demuestre que exponga a la otra Parte a un riesgo reputacional o legal;
- xv. Cuando alguna de las Partes incumpla con las políticas y disposiciones legales en materia anticorrupción.
- xvi. En el evento previsto en el Artículo 16, previo acuerdo entre las Partes.
- xvii. Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada.

En los eventos referidos en los numerales i y ii la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor de ninguna de las Partes ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

Sección 17.01 Para que proceda la terminación del Contrato por la casual prevista en el anterior literal iii artículo 17, es necesario que la Parte afectada por el incumplimiento notifique a la Parte incumplida, dando un plazo para que se subsane de no menos de tres (3) días calendario siguientes a la fecha de notificación. Si vencido dicho plazo la Parte incumplida no ha subsanado el incumplimiento, la Parte afectada podrá dar por terminado inmediatamente el Contrato, sin perjuicio de la facultad de reclamar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, de ejecutar cualquier garantía que bajo este Contrato se establezca a su favor y de acudir a cualquier otro mecanismo legal para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Sección 17.02 La terminación no exonerará a las Partes de sus correspondientes obligaciones y responsabilidades atribuibles a periodos anteriores a la fecha de terminación.

Sección 17.03 Las Partes declaran que el no pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Comprador, se considerará como incumplimiento capaz de mermar por sí solo la



confianza del Vendedor en la exactitud del Comprador para hacer los suministros sucesivos.

Artículo 18. Cesión. En caso de transformación de cualquiera de las Partes se tendrá como titular a la nueva empresa o al ente absorbente de los derechos y obligaciones de él emanado, sin necesidad de formalizar la cesión mediante ratificación expresa, dicha nueva persona deberá surtir el proceso de conocimiento del cliente estándar de la otra Parte, sin que ello implique una cesión o requiera de aprobación alguna. Para los demás casos de cesión se requerirá la autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte.

Artículo 19. Cláusula Penal. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas acarreará para la Parte incumplida, el pago a la Parte cumplida del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato a título de pena. De no pagarse esta cláusula penal, este documento prestará mérito ejecutivo, y en consecuencia se acudirá a las instancias judiciales a través del respectivo proceso ejecutivo. Para que proceda el cobro de la Cláusula Penal, es necesario que la Parte afectada por el Incumplimiento notifique a la Parte incumplida, dando un plazo para que se subsane de no menos de tres (3) días calendario siguientes a la fecha de notificación. Si vencido dicho plazo la Parte incumplida no ha subsanado el incumplimiento, la Parte afectada podrá obtener el cobro de la cláusula penal directamente de la Parte afectada o a través de un proceso ejecutivo ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de la facultad de ejecutar cualquier garantía que bajo este Contrato se establezca a su favor. El valor estimado del Contrato se calculará multiplicando el Precio del Producto vigente para la CCM establecido en las Condiciones Particulares y el Anexo 5 del Contrato, por el número de meses que tiene la vigencia del Contrato.

Artículo 20. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a excepción del cobro por la vía ejecutiva de las facturas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a sus reglamentos, decidirá en derecho, y estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes. El tribunal fallará en derecho y las costas del proceso serán asumidas por la Parte vencida.

Artículo 21. Indemnidad. Las Partes deberán proteger, indemnizar y rembolsar a la otra Parte, incluyendo sus funcionarios, representantes, directores, empleados y asesores, frente a cualquier Pérdida que enfrenten, por razón o con ocasión de lo siguiente:

- Falsedades o inconsistencias. Una falsedad, inexactitud en, o incumplimiento de cualquier declaración o garantía efectuada por la Parte bajo o en desarrollo del presente Contrato;



- Incumplimiento de obligaciones. Cualquier incumplimiento debidamente probado de una obligación, acuerdo, convenio, compromiso u otro término o disposición del presente Contrato que deba ser cumplida por la Parte;
- El incumplimiento de las obligaciones legales de cualquier naturaleza que le correspondan, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otro similar y la regulación sobre GLP.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales que le correspondan con terceras personas.
- La responsabilidad civil extracontractual en que incurra.

Artículo 22. Renuncia a la constitución en mora: Frente al no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, cada una de las Partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

Artículo 23. Vigencia del Contrato: El presente Contrato tendrá una vigencia contada desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Finalización, establecida en las Condiciones Particulares del Contrato, la cual solo se podrá modificar por el acuerdo previo, expreso y escrito de las Partes.

Artículo 24. Valor del Contrato: Teniendo en cuenta que el presente es un Contrato de suministro basado en consumos variables, el valor actual es indeterminado, pero determinable de conformidad con el Precio y cantidad definida en el Anexo 5. Del Contrato.

Artículo 25. Responsabilidad Social Empresarial: El Vendedor tiene el compromiso de mejorar el bienestar de las comunidades donde opera tanto de manera directa como por parte de sus contratistas, por ello ha creado lineamientos bajo los cuales los Compradores deben actuar para asegurar una gestión y relacionamiento responsable con las comunidades del área de influencia, en consecuencia, el Comprador se compromete a:

- Mantener buenas relaciones con las instituciones y la comunidad asentada en la región y el área donde se ejecutará el Contrato.
- Reportar a la otra Parte o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la imagen de la otra Parte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a



la ocurrencia de aquellos, a efecto de dar un manejo adecuado y consensuado a los mismos.

- Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética y acorde a las normas vigentes.

Artículo 26. Notificaciones. Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes en relación con este Contrato se consignarán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas para tal efecto en este artículo, salvo que mediante previa comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos.

El Vendedor:

Notificaciones de carácter operativo:

Profesional Gas

Atención: Maria Paula Nova

Dirección: Cra 11 # 77 A – 65 oficina 503

Teléfono: (57 601) 5188427 ext 116

Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico: mnova@termoyopal.com.co

Notificaciones de carácter comercial:

Gerente Comercial y de Asuntos Regulatorios

Atención: Eliana Margarita Muñoz

Dirección: Cra 11 # 77 A – 65 oficina 503

Bogotá D.C.

Correo electrónico: emunoz@termoyopal.com.co

Teléfono: (57 601) 5188427

El Comprador:

Nombre: []

Correo electrónico: []

Dirección: []

Teléfono: []

Ciudad: []



Carrera 11 # 77A - 65 Oficina 503
www.termoyopal.com.co / info@termoyopal.com.co
BOGOTÁ – COLOMBIA

PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO Y DISOLVENTE 1.A.

Notificaciones de carácter operativo:

Nombre: []
Correo electrónico: []
Dirección: []
Teléfono: []
Ciudad: []

Notificaciones de carácter comercial y facturación:

Nombre: []
Correo electrónico: []
Dirección: []
Teléfono: []
Ciudad: []

Sección 26.01 Las direcciones, números de teléfono y e-mail indicados anteriormente pueden ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono y e-mail.

Sección 26.02 Las notificaciones se entenderán recibidas:

- El mismo día si la entrega se hizo personalmente siempre y cuando cuente con confirmación de recibo por el receptor.
- Tres (3) días hábiles después del envío a la dirección arriba indicada, cuando esta se haya realizado por correo certificado o correo electrónico.

Artículo 27. Régimen Aplicable. Teniendo en cuenta el lugar de celebración y de ejecución del Contrato, éste se registrará exclusivamente por las leyes de la República de Colombia.

Artículo 28. Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones. La nulidad declarada por Autoridad Gubernamental sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, sólo afectará aquellas declaradas como nulas, siempre que no sean esenciales para la validez e integridad del presente Contrato.



Artículo 29. Modificación al Contrato. Cualquier modificación de este Contrato deberá efectuarse mediante documento escrito suscrito por los representantes legales de las Partes.

Artículo 30. Liquidación del Contrato. El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato es de cuatro (4) meses contados desde la Fecha de Finalización o desde la terminación del Contrato por cualquier otra causa.

Artículo 31. Impuestos. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del respectivo acuerdo de voluntades, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 32. Anexos. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Especificaciones de Calidad del Producto.
- Anexo 2: Sistema de Medición del Producto.
- Anexo 3: Procedimientos de Entrega y Recibo del Producto.
- Anexo 4: Horario del Punto de Entrega.
- Anexo 5: Cantidad y Precio de GLP Contratada Mensualmente–CCM.

Artículo 33. Transferencia de Datos Personales. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013 y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, las Partes autorizan de manera libre, expresa, voluntaria e informada a tratar los datos personales incluidos los del personal de la compañía, cuyos datos personales sean suministrados con ocasión de la ejecución del Contrato o contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con Termoyopal se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto: info@termoyopal.com.co Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web: <https://termoyopal.com.co/web/politica-de-proteccion-de-datos-personales/>

Las Partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de



Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del de las Partes en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las Partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legalmente.

Artículo 34. Cumplimiento de normatividad anticorrupción y declaración de origen de los bienes y recursos de las Partes. Las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y extinción de dominio. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en la lista OFAC(Clinton), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan Las Partes serán honrados y cumplidos por la contraparte.

Parágrafo: Para efecto de lo establecido en esta cláusula, las Partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, convenciones, tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción. Las Partes reconocen como buenas prácticas; en especial lo establecido en las herramientas de prevención de fraude, corrupción y soborno establecidas en la legislación colombiana y aquellas que tiene Termoyopal, que corresponden a estándares de comportamiento éticos, los cuales deben ser de conocimiento y se encuentran ubicados en el siguiente enlace: <https://termoyopal.com.co/web/normas-de-integridad/>. Las Partes acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del negocio jurídico ni ellas, ni sus subcontratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividades. Así mismo, Las Partes y quienes actúan en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del negocio jurídico.

Con la suscripción del Contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:



- Que los ingresos o bienes de Las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
- Que Las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- Que los recursos o bienes objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Que, en la ejecución del presente Contrato, Las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.
- Que Las Partes cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del fraude y corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.
- Que Las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus Revisores Fiscales, ni sus Auditores Externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional o en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, lavado de activos financiación del terrorismo, fraude o corrupción, estando cualquiera de las Partes facultada para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes.
- Que no existe en contra de Las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o se encuentren vinculados formalmente (imputación de cargos) a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacionalmente a la otra Parte.
- Que Las Partes se obligan a responder ante La Parte o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos.



Artículo 35. Confidencialidad: Las Partes entienden y aceptan que tendrá el carácter de confidencial, reservada y en todo caso clasificada, toda la información que la Ley catalogue como tal y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- Procedencia: Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información clasificada aquella que contenga secretos comerciales, industriales y profesionales de cualquiera de las Partes o cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, conocidos en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.

- No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las Partes. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

- Orden de Autoridad: Si por disposición de Ley o por requerimiento de Autoridad Gubernamental, se solicita sea revelada la información confidencialidad y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el presente Contrato. En todo caso, la Parte que revele la información deberá advertir el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes.

- Obligación Especial: Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencialidad y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

- Tiempo de duración: La obligación de mantener la confidencialidad a la que se refiere la presente cláusula tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y dos (2) Años más.



Artículo 36. Acuerdo Total. El presente Contrato, y sus modificaciones, deroga, y prevalece sobre, cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, que existiera entre las Partes en relación con el mismo objeto.

En constancia se suscribe por medio de firma electrónica certificada a los [] días del mes de [] de 2,024.

El Vendedor,

El Comprador,

ELIANA MARGARITA MUÑOZ
Apoderada General
TY GAS S.A.S. E.S.P.

[]
Representante Legal
[]



ANEXO 1
Tabla 1. Especificaciones de calidad del Producto

Descripción	Mezcla comercial Propano-butanos	Métodos de ensayo
Presión de vapor a 37,8 °C (100 °F), máx.		NTC 2562 ó ASTM D 2598
KPa	1430	
(Psig)	208	
Pentano y más pesados, máx., vol. %	2	NTC 2518
Densidad relativa a:		NTC 2517 ó ASTM D 2598
15,6°C/15,6°C	Reportar	
(60°F/60°F)	Reportar	
Corrosión a la lámina de cobre, máx.	N° 1	NTC 2515
Contenido de agua libre	Ninguno	Inspección visual de las muestras a las cuales se determina la densidad relativa

El Vendedor entregará el Producto odorizado con Etil-mercaptano en las proporciones permitidas en la Resolución CREG 009 del 2005 y sus posteriores modificaciones.

ANEXO 2

Sistema de Medición del Producto.

El Sistema de Medición y despacho de GLP cuenta con dos brazos, uno para cargue de GLP líquido y otro para el retorno de vapores de la Cisterna hacia las balas de almacenamiento, para evitar presurización de la Cisterna durante el despacho.

Para efectos de determinar la cantidad de Producto en fase líquida cargado en cada despacho (expresado en Kilogramos), el Vendedor dispone de un medidor másico basado con tecnología coriolis (medición dinámica).

Para efectos de determinar la cantidad de Producto en fase gaseosa que retorna a las balas de almacenamiento, (expresado en Kilogramos), el Vendedor dispone de un medidor másico basado con tecnología coriolis (medición dinámica).

La Cantidad de Producto realmente entregado se determina como diferencia entre la cantidad de Producto en fase líquida cargada y la cantidad de Producto en fase gaseosa que retorna (ambas expresadas en Kilogramos). Un computador de flujo recibe las señales de flujo másico provenientes de los medidores tipo coriolis y realiza la totalización. El computador de flujo también recibe mediante señales de las variables temperatura, presión y densidad y registra en el ticket el promedio ponderado de estas. El sistema no realiza corrección alguna a la medición al tratarse de una medida directa de masa que no se ve afectada por las variables presión o temperatura.

En caso de falla del anterior sistema, Las Partes acuerdan que como método alternativo para determinar la cantidad de Producto cargado a cada carro Cisterna se hará un balance volumétrico de la Cisterna, considerando las condiciones de presión y temperatura inicial y final de llenado, el porcentaje de llenado, el aforo oficial de la Cisterna y la densidad o gravedad específica del Producto, determinada por el Vendedor.



ANEXO 3

Procedimientos de entrega y recibo del Producto.

Para el despacho de GLP se ha establecido el siguiente procedimiento.

1. A más tardar a las 3:00 p.m. día hábil anterior al día de entrega de Producto, el Comprador confirmará al Vendedor, al correo comercial-tygas@termoyopal.com.co, la cantidad de Producto total a retirar (en Kilogramos) o el % de llenado de cada Cisterna, la identificación de las Cisterna y el nombre e identificación de los conductores, de acuerdo al Programa de Retiro. En cualquier caso, el Porcentaje Máximo de Llenado será el que resulte de la aplicación de indicado para tal efecto en la NTC-3853.
2. El día de entrega, a partir de las 7:30 am, cada Cisterna deberá presentarse en la zona de Pre-inspección ubicada en la vía de acceso a la PSG. La Pre-inspección se adelantará revisando los parámetros indicados en la Tabla 2.
3. Una vez cumplido a satisfacción el proceso de Pre-inspección y en el momento que lo indique el personal de operaciones de la PSG, cada Cisterna deberá presentarse a la puerta de ingreso de la PSG con el fin de proceder al registro respectivo.
4. En el Punto de Entrega de Producto el Cisterna deberá ubicarse en la isla que indique el operador.
5. Antes de iniciar la carga de Producto, el Operador deberá conectar la línea de puesta a tierra, asegurar que el Cisterna esté debidamente bloqueado y conectar el brazo de llenado de líquido y el brazo de retorno de vapores.
6. La cantidad de Producto a despachar será programada por el Supervisor de Monitoreo y Control programando la cantidad informada por el Comprador o el Porcentaje Máximo de Llenado que resulte de la aplicación de indicado para tal efecto en la NTC-3853.
7. Durante el despacho el operador verificará:
 - Ausencia de fugas de gas realizando monitoreo permanente.
 - Nivel de llenado del Cisterna mediante el medidor de nivel.
 - Presión y temperatura inicial y final de la Cisterna.
8. El cargue se detiene automáticamente cuando la cantidad de masa cargada es igual al valor programado en el computador de flujo. En ese momento se verifica en campo las condiciones del cargue y desde el computador de flujo se imprime un ticket donde quedan registrados los valores de los medidores de GLP líquido a la Cisterna y de retorno de



vapores de la Cisterna a la bala de almacenamiento, el balance másico y las condiciones promedio del cargue.

9. Al finalizar la entrega de Producto, el Operador de la PSG deberá proceder a retirar el brazo de llenado y el brazo de retorno, desconectar la línea de puesta a tierra del carro Cisterna e instalar los sellos de seguridad en las válvulas de cargue, descargue y retorno.
10. El conductor deberá dirigirse a la oficina de despacho y recibir y firmar del funcionario responsable de la PSG los documentos de remisión del Producto (Liquidación de despacho, condiciones de presión y temperatura iniciales y finales, % de llenado de la Cisterna y registro de calidad del Producto). El porcentaje de llenado se registrará solo con el fin de evitar el llenado de Cisternas por encima del Porcentaje Máximo de Llenado evitando una condición insegura del Producto durante el transporte terrestre y no como una verificación de la cantidad de Producto entregado. Adicionalmente deberá recibir la guía de transporte correspondiente.
11. Finalmente, el conductor del carro Cisterna debe retirarse de las instalaciones de la PSG, cumpliendo el Horario del Punto de Entrega indicado en el Anexo 4.

Se considera que el VENDEDOR ha cumplido su obligación de entrega de Producto cuando ha realizado el cargue del Vehículo y ha entregado los documentos de remisión.

Tabla 2. Lista de Chequeo de Pre-inspección de Cisternas.

DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Licencia de Conducción			
2	Tarjeta de Propiedad			
3	Afiliación a seguridad social vigente (EPS y ARL mínimo nivel IV)			
4	Carné o certificación vigente que acredite su capacitación en manejo y transporte de sustancias peligrosas.			
DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO		SI	NO	OBSERVACIONES
5	Certificado vigente de la revisión técnico mecánica (CDA inscrito en el RUNT)			



6	Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente (1 Año)			
7	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vigente (1 Año)			
8	Registro de Remolque			
DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE CARGA		SI	NO	OBSERVACIONES
9	Certificado de prueba de hermeticidad-P neumática e hidroneumática, Resolución 80505 de 1997 MININAS.			
10	Certificación de luz negra (quinta rueda)			
11	Certificado de aforo emitida por una entidad acreditada.			
12	Certificado de inspección King-Pin			
INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO				
CABEZOTE		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
13	Posee sistema de escape dirigido fuera del perímetro del chasis y de los faldones de la carrocería, y alejado del sistema de combustible y de cualquier recipiente, válvula o tubería?			
14	Cuenta con dispositivo de corte total de la corriente diferente del interruptor de encendido normal del Vehículo (cuchilla de corte) (Decreto 1609/2002 Art. 5 Ítem G)			
15	Cuenta con dispositivo sonoro de reversa (pito de reversa)			
16	Cuenta con sistema de luces funcionando (altas, bajas, direccionales, de frenos y de parqueo) (Resolución 3500/2005).			
17	Parabrisas, limpiadores, espejos retrovisores en buen estado			
18	Presión del sistema neumático de frenos entre 70 psig y 100 psig (condiciones apropiadas para responder a la necesidad de seguridad).			

19	Cuenta con equipo de carretera: Tacos, conos o triángulos reflectivos, gato, copa, cruceta, acople, caja de herramienta básica y linterna (Decreto 1609/2002 Art. 5 Ítem C).			
20	Botiquín de primeros auxilios			
UNIDAD DE CARGA		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
21	ESTADO DE LAS LÍNEAS DE TRASIEGO: (Sin abolladuras, golpes, sin escapes, con soportes en buen estado)			
22	Tanque, tuberías, válvulas de corte y purga, acoples y mangueras, en perfecto estado, sin filtraciones y protegidos contra golpes y daños físicos.			
23	Línea externa salida de líquido: Válvula de cierre rápido, válvula globo, grifo de venteo, conector de 2"x2 1/4" y tapa protectora de válvula			
24	Placa de identificación del tanque (nombre de fabricante, No de serie, fecha de fabricación y capacidad)			
25	Rotulo de identificación según NTC 1692			
26	Escotillas en buen estado			
27	Llantas, espárragos y llanta de repuesto en buen estado. (Resolución 3500/2005).			
28	Estado de la caja de válvulas (libre de cualquier elemento)			
29	Estado del sistema de puesta a tierra			
30	Nivel de la unidad de carga, Verificación de la ausencia de agua de otras materias que afecten la calidad de los Productos, visual			
31	Señalización conforme transporte sustancias peligrosas (UN-1075 - GLP) (UN-1268 - DIS1A)			
32	La Cisterna cuenta con indicador de temperatura (TI)			
33	La Cisterna cuenta con indicador de presión (PI) rango mínimo 0-300 psig.			
34	Cintas reflectivas			



35	Exosto retirado de la unidad de carga							
36	Drenajes con registro y caída a la batea							
37	Gatos de apoyo y sistema de suspensión (Muelles, hojas, bombonas)							
INSPECCIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD (Vehículo y conductor)								
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL - EPP-		SI	NO	OBSERVACIONES	EQUIPOS DE SEGURIDAD OBLIGATORIO	SI	NO	OBSERVACIONES
39	Casco de seguridad				Barreras			
40	Guantes (Nitrilo o Baqueta)				Tela absorbente			
41	Botas de Seguridad				Pala plástica			
42	Gafas de seguridad				Pica			
43	Protección respiratoria				Extintores vigentes 20 Lb (mínimo 2)			
44	Arnés				linternas			
45	Eslinga				Cinta de señalización			
46	Cuenta con tarjeta de emergencia de los Productos a cargar							

Aspectos de seguridad industrial a tener en cuenta por el delegado del Comprador durante la permanencia del carro Cisterna dentro de las instalaciones de la PSG:

1. Atender las instrucciones indicadas en la charla de seguridad.
2. Permanecer en las áreas administrativas de la PSG asignadas.



3. Atender las instrucciones del personal de operaciones de la PSG durante una emergencia.
4. Abstenerse a fumar dentro de las instalaciones de la PSG y el área de Pre-inspección.
5. No portar teléfonos celulares en el área del llenadero de Productos. Su porte y uso solo está permitido en la sala de espera o donde el funcionario encargado de TYGAS lo indique.



ANEXO 4

1. Horario del Punto de Entrega

El Horario en el Punto de Entrega es de 7:30 am hasta las 4:00 pm de lunes a viernes no festivos y de 7:30 am a 11:00 am los sábados no festivos. El horario establecido por el Vendedor para el llenado de Cisternas en el Punto de Entrega es de lunes a sábado entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m.

El Horario del Punto de Entrega puede ser modificado por el Vendedor, mediante notificación escrita al Comprador por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia del nuevo horario. El Comprador no podrá modificar el Horario del Punto de Entrega. El Vendedor, previa solicitud del Comprador podrá modificar el Horario del Punto de Entrega.

Para asegurar el cumplimiento del Horario del Punto de Entrega, El Vendedor seguirá el siguiente procedimiento:

2. Procedimiento para Enturne y tránsito de carros Cisterna entre Yopal y la PSG.

La comunidad de la zona de influencia de la vía entre el área urbana de Yopal (específicamente entre el puente la Cabuya) y el corregimiento El Morro (donde se ubica la PSG), para el tránsito de Vehículos pesados de cualquier y tipo y pertenecientes a cualquier empresa tiene establecido el siguiente horario: a) lunes a viernes no festivos de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 pm, b) sábados no festivos de 7:00 am a 12:00 m. y c) domingos y festivos no hay circulación. En adición ha establecido que los carros Cisterna y demás Vehículos pesados deberán ser acompañados permanentemente por un Monitor de Vía.

Teniendo en cuenta la anterior condición, El Vendedor ha implementado un esquema operativo que permite cumplir los siguientes objetivos:

1. Establecer un procedimiento de Enturne de Carros Cisterna.



2. Cumplir los requerimientos de la comunidad respecto al tránsito de Vehículos pesados en la vía entre el puente la Cabuya y el Corregimiento El Morro.
3. Mantener y velar por la seguridad de la vía en mención de acuerdo con las regulaciones viales.
4. Mantener la operatividad de la entrega de Productos.

Este esquema está basado en los siguientes elementos:

a. Enturne y parqueo de carros Cisterna en Yopal.

El Vendedor tiene contratado un Sitio de Enturne en Yopal ubicado en la vía de la marginal de la selva, tramo Aguazul – Yopal, antes de la glorieta de ingreso a la ciudad.

b. Monitor de Vía

El traslado de los carros Cisterna desde el Sitio de Enturne hasta la PSG y desde la PSG hasta el puente la Cabuya, se adelantará con acompañamiento del Monitor de Vía, quien se desplaza en un Vehículo debidamente acondicionado para la tarea de advertir el tránsito de Vehículos pesados a los demás usuarios de la vía y asegurar que los Vehículos no excedan la velocidad permitida, en caravanas de máximo 3 Vehículos.

c. Tránsito de Vehículos entre Yopal y la PSG y viceversa.

Para el ingreso a la zona de Preinspección que tiene definido el Vendedor, todos los carros Cisterna que estén programados para cargar Producto y que arriben al área urbana de Yopal deberán llegar al parqueadero El Pastuso.

Para facilitar el proceso de Enturne, todos los carros Cisterna deberán retirar un tiquete entregado por un digiturno y registrarse en la planilla disponible en el parqueadero. El tiquete será exigido en la zona de Preinspección de la PSG para la asignación del turno de cargue de Productos, bajo la premisa que se cargarán en el orden que indique cada tiquete. Cada conductor tomará un solo tiquete de turno y no podrá reservar tiquetes para otros conductores.

El Monitor de Vía iniciará el recorrido entre este sitio y la PSG a las 6:45 am acompañando los carros Cisterna que a esa hora estén presentes y manteniendo el orden de llegada de

acuerdo con el tiquete del digiturno. La prioridad en la movilización de los carros Cisterna la tendrán los que estén en la programación de cargue.

Los carros Cisterna que arriben al parqueadero el Pastuso, posterior a las 6:45 am, deberán permanecer allí e iniciar el recorrido hasta la PSG en el turno en que arribaron, con el acompañamiento del Monitor de Vía, una vez éste se presente de nuevo en el Sitio de Enturne. Después de las 11:30 am y hasta las 1:45 pm no habrá salida de Vehículos del parqueadero del Sitio de Enturne hacia la PSG.

Los recorridos entre la PSG y Yopal, se harán en forma controlada por el Monitor de Vía a partir de las 7:30 am. En la mañana, el último recorrido desde la PSG hasta Yopal se hará a más tardar a las 11:30 am y en la tarde a más tardar a las 4:30 p.m., con los carros Cisterna que a esas horas se encuentren cargados y hayan recibido la documentación del cargue y la guía de transporte. Después de las 11:30 am y hasta las 2:00 pm no habrá salida de Vehículos de la zona de Preinspección de la PSG hacia Yopal.

d. Permanencia de carros Cisterna en la zona de Preinspección.

Los carros Cisterna podrán permanecer durante la noche en la zona de Preinspección siempre que estén autorizados por un funcionario del Vendedor y se cumpla alguna de estas condiciones: a) que por hora de llegada y por turno de cargue asignado no alcance a ser cargado durante el Horario en el Punto de Entrega, b) que estando cargado, no pueda desplazarse hacia Yopal por estar fuera del horario de tránsito de Vehículos pesados, indicado al inicio del presente numeral y c) por fallas mecánicas del Vehículo que le impidan movilizarse, en cuyo caso, el Comprador deberá retirar el Vehículo en el menor tiempo posible. Para la aplicación del literal a) deberá considerarse que el tiempo entre la llegada a la zona de Preinspección y la entrega de documentos de despacho y guía de transporte es de al menos 2:15 horas e incluye las siguientes actividades: preinspección, ingreso al Punto de Entrega, alistamiento para cargue, cargue de Producto, verificación de salida e instalación de sellos de seguridad y entrega de documentación.

En el área de Preinspección no está permitido realizar ningún tipo de mantenimiento a los Vehículos y las condiciones de limpieza deben ser preservadas, siendo responsabilidad de quien cause alguna afectación, su inmediata corrección.

La permanencia de carros Cisterna en la zona de Preinspección, en atención al horario de tránsito entre la PSG y Yopal no se considera un incumplimiento del Vendedor en cuanto a su obligación de entrega oportuna del Producto.

e. Responsable.

La persona de contacto en la PSG será el Auxiliar de Despachos que atenderá en el siguiente número celular **322 4423020**.

f. Cambios.

El Vendedor informará al Comprador, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier cambio a este procedimiento de Enturne.



ANEXO 5**Cantidad y Precio de GLP Contratada Mensualmente –CCM-**

Período	Cantidad Kilogramo/mes	Precio: Precio Máximo Regulado de Suministro de GLP en el Campo de Cusiana + el adicional acordado por las Partes correspondiente a (<input type="text"/> \$/Kilogramos) El Precio acá señalado corresponde solo al valor adicional acordado entre las Partes.

El Vendedor,

El Comprador,

ELIANA MARGARITA MUÑOZ
Apoderada General
TY GAS S.A.S. E.S.P.

Representante Legal

